



# Resolución de Superintendencia

N° 490 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 JUN 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 15 de mayo de 2017, por el señor Genis Gerardo Canales Castillo contra la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, el Dictamen Legal N° 239-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, y por las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;



Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10931-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de arma de fuego N° 162452 en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Genis Gerardo Canales Castillo, toda vez que no cumple con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;



Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, el señor Genis Gerardo Canales Castillo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 10931-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Genis Gerardo Canales Castillo contra la Resolución de Gerencia N° 10931-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de diciembre de 2016. Asimismo, se dispuso cancelar la Licencia de Uso de Arma de Fuego N° 162452; otorgar al administrado un plazo de quince (15) días para que realice el depósito del arma de fuego Tipo Revolver, Marca Colt, Modelo Police, Calibre 38 SPL, Serie N° 55073R en los almacenes de la SUCAMEC y, encargar al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el señor Genis Gerardo Canales Castillo interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017;

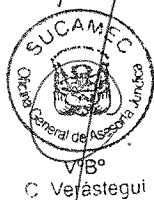
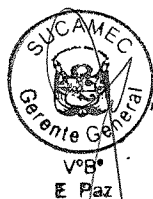
Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, le fue notificada al administrado el día 18 de abril de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 10 de mayo de 2017, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 15 de mayo de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 239-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017; asimismo,





## Resolución de Superintendencia

conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del T.U.O. de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Genis Gerardo Canales Castillo contra la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 1228-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 239-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



